

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Noviembre 4 de 2021 . A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de la obligación demandada informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes.** Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2753
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Noviembre cuatro de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: PARCELACION OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK
DDO: JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
ROSA LILIANA PADILLA OROZCO
RAD:76-364-40-89-003-2021-00313

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho, encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **PARCELACION OCEANO VERDE NTURAL AQUAPARK** en contra de **JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO Y ROSA LILIANA PADILLA OROZCO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-346687** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO Y ROSA LILIANA PADILLA OROZCO**, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio del 18 de junio de 2021, lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante **oficio No.797 del 18 de junio de 2021** . Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO : CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias de los demandados **JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO Y ROSA LILIANA PADILLA OROZCO**, **identificados con las C.C.94.191.721 Y 66.726.566.** En consecuencia se cancela el oficio Circular No.796 de fecha 18 de junio de 2021. Líbrese el oficio de rigor.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos bases de la presente ejecución, para ser entregados a **la parte demandada con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO
PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE

En estado No. 180__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 5 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608231124d8939c9299db74da08d4b22b636817f3f15c746b1393f0ab69c0dc
e

Documento generado en 03/11/2021 12:59:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>